San Andrés, Isla, quince (15) de febrero de dos mil veinte cuatro (2024)

RADICACIÓN: **88001-3184-001-2021-00003-00**
REFERENCIA: **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE: **SANDRA ELISA OLMOS MOROE**
EJECUTADO: **RICHARD ALBERTO MIRANDA GUERRERO**

AUTO No.0078-24

Se cuenta en el plenario que, por intermedio del correo electrónico institucional de este despacho para el día veintiuno (21) de 2023[1] se presentó por parte de la portavoz judicial del extremo ejecutado memorial por medio del cual manifiesta dar contestación a la demanda ejecutiva de la referencia[2].

Así las cosas, y en atención a lo previamente señalado y de las actuaciones que se han surtido en esta causa, se puede establecer por esta falladora que será procedente dentro de este trámite fijar fecha para convocar a los sujetos procesales involucrados en esta causa para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392 de la norma procesal general, por lo que se fijara para el presente caso el día cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024) en el horario de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), dejándose de presente que la misma se llevará acabo de manera virtual mediante la plataforma digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura *LIFESIZE*.

En esta oportunidad, y de conformidad con la norma en cita, el legislador a puntualizado que ***"(…) En el mismo auto en el que el juez cite a audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere."***, es por anterior que procederá este despacho a decretar los medios probatorios que sean pertinentes, conducentes y útiles para el caso concreto de acuerdo a las solicitudes que hagan las partes.

- **DEL EXTREMO EJECUTANTE**, se decretan por ser conducentes, pertinentes y útiles:

Documentales: Se allegaron con la presentación de la presente acción, entre las que se relacionan:

1. Copia del acta de la sentencia No.0042-21 de fecha seis (06) de septiembre de 2021.
2. Copia de los extractos bancarios de la cuenta bancaria de ahorros perteneciente a la accionante, desde el mes de septiembre de 2021 a enero de 2023, los cuales dan cuenta de la relación de pagos efectuados por el ejecutado.
3. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor I.M.O.
4. Estado de cuenta de los rubros pendientes por pagar en el Colegio Liceo el Caribe de 2023.
5. Recibo de Pago del Colegio Liceo el Caribe de 09-03-2023.
6. Oficio dirigido a la Notaria Tercera del Circulo de Cartagena.
7. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.060-258905 ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C.

- **DEL EXTREMO EJECUTADO**, se decretan por ser conducentes, pertinentes y útiles:

Documentales: Se tendrán como pruebas del extremo pasivo los que se allegaron con la contestación, las cuales se relacionan a continuación:

1. Copia de los extractos bancarios del Banco Davivienda de la cuenta de la accionante, los cuales fueron allegados por extremo accionante desde el momento de la interposición de la presentación de este trámite ejecutivo.
2. Copia de los extractos bancarios del Banco BBVA de la cuenta del ejecutado, en los que se acredita la realización de diversas transferencias por las sumas

[1]Véase archivos digitales Nos.022 y 023 del Cuaderno Principal.
[2]Véase archivos digitales Nos.006 y 007 Ibíd.

indicadas en la excepción propuesta y otros que contienen pagos a ser reconocidos.

Interrogatorio de Parte: lo cual se dirigirá a la señora SANDRA ELISA OLMOS MONROE como integrante del extremo ejecutante en esta causa.

- **De oficio**, se decreta por parte del despacho:

Interrogatorio de Parte: al señor RICHARD ALBERTO MIRANDA GUERRERO, como integrante del sujeto pasivo en esta acción.

Finalmente, se observa que el poder conferido por el demandado a su apoderada judicial, el cual fue allegado el libelo demandador, reúne los requisitos establecidos en el inciso 7º del Artículo 74 del C.G.P., razón por la cual, el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la profesional del derecho Doctora JANNETH QUIJANO MORANT.

En mérito de lo expuesto en precedencia, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para la *Audiencia contemplada en el Art. 392 del C.G.P.,* el dia cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024) en el horario de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) , la cual se llevará a cabo a través de la plataforma digital *LIFESIZE*.

SEGUNDO: Decrétese como prueba de las partes integrante del presente proceso y del despacho decretadas de oficio las siguientes,

- **Del extremo ejecutante**, se tendrán como pruebas del extremo activo:

Documentales:

1. Copia del acta de la sentencia No.0042-21 de fecha seis (06) de septiembre de 2021.
2. Copia de los extractos bancarios de la cuenta bancaria de ahorros perteneciente a la accionante, desde el mes de septiembre de 2021 a enero de 2023, los cuales dan cuenta de la relación de pagos efectuados por el ejecutado.
3. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor I.M.O.
4. Estado de cuenta de los rubros pendientes por pagar en el Colegio Liceo el Caribe de 2023.
5. Recibo de Pago del Colegio Liceo el Caribe de 09-03-2023.
6. Oficio dirigido a la Notaria Tercera del Circulo de Cartagena.
7. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.060-258905 ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C.

- **Del extremo ejecutado**, se decretan como pruebas a solicitud de esta parte:

Documentales:

1. Copia de los extractos bancarios del Banco Davivienda de la cuenta de la accionante, los cuales fueron allegados por extremo accionante desde el momento de la interposición de la presentación de este trámite ejecutivo.

2. Copia de los extractos bancarios del Banco BBVA de la cuenta del ejecutado, en los quese acredita la realización de diversas transferencias por las sumas indicadas en la excepción propuesta y otros que contienen pagos a ser reconocidos.

Interrogatorio de Parte: lo cual se dirigirá a la señora SANDRA ELISA OLMOS MONROE como integrante del extremo ejecutante en esta causa.

De oficio, se decreta como pruebas por parte del despacho:

Interrogatorio de Parte: al señor RICHARD ALBERTO MIRANDA GUERRERO integrante del extremo accionado en esta causa.

TERCERO: Reconózcase a la Doctora JANNETH QUIJANO MORANT, identificada con cédula de ciudadanía No.66.816.161 y portadora de la T.P. No.139.641 del C. S. de la J., como apoderada judicial del extremo accionado el señor RICHARD ALBERTO MIRANDA GUERRERO, en los términos y para los efectos a que aluden los poderes conferidos.

CUARTO: Líbrense por secretaria de este despacho los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en estado No. 008, hoy 16-FEBRERO-2024

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aaa33ee35206be0634a342644a8dd68e5d4c2c859e1545ed71c45e77de6d918**
Documento generado en 15/02/2024 09:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica